



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "EL PIJIO", domiciliada en la parroquia y cantón Palestina, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 0354 DPAG, de 5 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 547 SFA/DOA/MAG, de 19 de mayo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 565 SFA/DIPA, de 23 de mayo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "EL PIJIO", domiciliada en la parroquia y cantón Palestina, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "EL PIJÍO"

##### CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

**ART. 1.- DOMICILIO Y NATURALEZA.-** Constitúyese la Asociación de Ganaderos "EL PIJÍO", domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y por los reglamentos internos que se dictaren.

**ART. 2.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

##### FINES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 3.-** Los fines que perseguirá la Asociación son los siguientes:



303

- a) Adquirir tierras para sus socios, por medios legales;
- b) Explotar las tierras, de acuerdo a los planes de trabajo y el financiamiento respectivo;
- c) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad;
- d) Tecnicificar la actividad pecuaria;
- e) Tramitar créditos para el fomento de la producción;
- f) Ejecutar programas educativos, sociales y técnicos;
- g) Comercializar en conjunto la producción ganadera;
- h) Realizar la feria agropecuaria dentro del recinto El Pijío del cantón Palestina y en cualquier lugar del país;
- i) Procurar la integración con otras organizaciones de la misma índole;
- j) Organizar actividades pendientes al mejoramiento socioeconómico de sus asociados;
- k) Importar semovientes, maquinarias e insumos agrícolas y pecuarios;
- l) Tecnicificar la producción ganadera propendiendo el manejo de pastizales con semillas mejoradas, fertilización y control de malezas;
- m) Propender al mejoramiento de la producción ganadería y a la elevación de los productos; y,
- n) Cumplir con la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento vigente que rigen la actividad pecuaria en el país.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

**ART. 4.-** Son socios de la Asociación, todas las personas naturales dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatuarios, sean aceptados como socios por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

**ART. 5.- Para ser socio se requiere:**

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser ganadero;
- d) Gozar de buena reputación y crédito; y,
- e) Pagar las cuotas de ingresos y certificados de aporte que señale la Asamblea General.

**ART. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocada por la Asociación, observando buena conducta y aportando con todas su buena iniciativa a la solución de los problemas que se debaten;
- b) Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se impusiere;
- d) Cumplir con sus obligaciones económicas para con la Asociación, en el plano y condiciones determinadas por la Asamblea General pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren;
- e) Cumplir fielmente y con entusiasmo las obligaciones que le compete dentro de los cargos y comisiones para los que fueren elegidos; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

**ART. 7.- Son derechos de los socios:**

- a) Participar con voz y voto, así como elegir y ser elegido libremente para cualquier cargo dentro de la Asociación sean estos del Directorio, Consejo Fiscalizador, Comisiones Especiales, derechos que le asiste si se encuentra al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias;



- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación, a favor de sus socios;
- c) Formular cualquier petición o reclamo ante el Directorio o la Asamblea General;
- d) Solicitar informes por escrito sobre la marcha administrativa y económica de la Asociación a los organismos internos de la Asociación;
- e) Presentar cualquier proyecto que represente beneficios y logros para la Asociación que pertenecen;
- f) Solicitar al presidente la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, esta petición deberá ser firmada por las dos terceras partes de los socios registrados.
- g) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de beneficios que la Asociación otorgue a sus socios; y,
- h) Demandar ante los organismos de la Asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**ART. 8.- La calidad de socio se pierde:**

- a) Retiro voluntario, mediante renuncia presentada por escrito ante el Directorio;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión;
- d) Por incapacidad legalmente declarada; y,
- e) Por fallecimiento.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

**ART. 9.- La administración y dirección de la Asociación, se la hará a través de los siguientes organismos:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 10.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones son obligatorias para los organismos Directivos, como para los socios de la Asociación, siempre que la misma no viole el presente Estatuto, los reglamentos internos que se dictaren.

**ART. 11.-** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se constituye con la mitad mas uno de los socios cuando se trata de la primera convocatoria; cuando se trata de segunda convocatoria se conformará con los socios que asistan. La convocatoria a Asamblea General se la hará con un plazo máximo de 48 horas, señalando lugar, fecha y hora en que se llevan a cabo la asamblea, se hará constar igualmente el orden del día con los puntos a tratarse.

**ART. 12.-** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y extraordinariamente se la realizará en cualquier época del año cuando la necesidad lo determine, previa convocatoria realizada por iniciativa del presidente, a pedido del Directorio o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios calificados, registrados activos de la Asociación.

**ART. 13.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover por causas justas y legales, a los miembros del Directorio, de las Comisiones Especiales, así como al Consejo Fiscalizador;



- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto el mismo que será discutido y aprobado en dos asambleas luego remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y las disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al Estatuto;
- d) Fijar las cuotas de afiliación ordinaria y extraordinaria;
- e) Dictar el reglamento interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio, del Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación presentarán los miembros del Directorio, el Consejo Fiscalizador y las Comisiones especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar el Estatuto y resolver las cuestiones no prevista en ellos;
- j) Exigir periódicamente y cuando las circunstancias lo ameriten, informe al tesorero sobre el movimiento de caja y las aportaciones de los socios;
- k) Expulsar y excluir con causa justa a los miembros de la Asociación; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir la ley de Sanidad Animal vigente que rigen en la actividad pecuaria en el país.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 14.- El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituido por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 15.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente, en forma consecutiva en el mismo cargo.

**ART. 16.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio, es honorífico y por lo mismo no percibirán sueldo, excepto los valores correspondientes a viáticos, subsistencias o movilización o comisión, realizando trámite a favor de la organización.

**ART. 17.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario, a pedido por el presidente o a petición escrita a tres de sus miembros.

**ART. 18.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la mitad más uno de sus miembros.

**ART. 19.- Son obligaciones del Directorio:**

- a) Elaborar el reglamento interno de la Asociación, el mismo que será puesto a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General;



- c) Someter semestralmente y al final del período de labores a consideración, de la Asamblea General, para la aprobación o no, del informe de Actividades del Directorio;
- d) Orientar las actividades de la Asociación, para el logro de los fines propuestos;
- e) Autorizar gastos que no excedan de cincuenta salarios mínimos vitales;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas;
- g) Sancionar a los socios, de conformidad con el reglamento interno de la Asociación; y,
- h) Elaborar el proyecto de reforma del presente Estatuto para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios.

### DEL PRESIDENTE

ART. 20.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

**ART. 21.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea y Directorio de la Asociación;
- b) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Directorio;
- c) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias las reuniones del Directorio y orientar las discusiones;
- d) Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la Asociación y dar trámite de la misma;
- e) Suscribir las actas y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el secretario;
- f) Autorizar, la ejecución de trabajos programados, así como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea;
- g) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- h) Presentar informes semestrales de sus actividades a la Asamblea General;
- i) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas bancarias, firmar, endosar y cancelar cheques;
- j) Encargar la presidencia al Vicepresidente o al primer vocal principal a falta de éste, en caso de ausencia o calamidad doméstica; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 22.- Son derechos y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal;
- b) En caso de ausencia permanente del presidente ocasionada por fallecimiento o renuncia a su cargo; asumirá las funciones hasta que la Asamblea lo ratifique o designe nuevo titular; y,
- c) Ayudar a la administración de la Asociación, en todo en cuanto compete al presidente.

### DEL SECRETARIO

**ART. 23.- Son deberes y atribuciones del Secretario:**



- a) Convocar a sesiones del Directorio y de las Asambleas por orden del presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Organizar los archivos, llevar al día los libros de acta, preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del presidente; y,
- d) Conservar ordenadamente el archivo.

### DEL TESORERO

**ART. 24.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a) Llevar con exactitud, claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los demás ingresos que corresponda a la Asociación por cualquier concepto, para lo cual otorgará los correspondientes recibos;
- c) Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes y valores de la Asociación;
- d) Presentar y rendir caución a la Asociación, la misma que puede ser personal o hipotecaria. No podrá garantizar obligaciones personales a los Directorios o socios con los bienes sociales. Sin rendir la caución respectiva no podrá iniciar el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Presentará al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los correspondientes comprobantes de ingreso y egreso debidamente legalizados. Presentará informe económico semestral a la Asamblea General, así como un informe general al final de su período.

### DEL SINDICO

**ART. 25.- Son funciones del Síndico:**

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, e asuntos de carácter legales;
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados; y,
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

### DE LOS VOCALES

**ART. 26.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aprobando ideas y sugerencias;
- c) Integrar las comisiones que designe el Presidente o el Directorio;
- d) El primer vocal subrogará en sus funciones al Presidente cuando faltare el Vicepresidente o ambos a la vez; y,
- e) Las demás que señale el Estatuto o el Reglamento interno.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 27.-** Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la entidad y terminaran sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

**ART. 28.-** La Asamblea General o el Directorio nombrará la comisión que estará conformada por los médicos veterinarios, zootecnistas, en manejo de ganado, Sanidad Animal, genética, etc., e Ingenieros Agrónomos especialistas en manejo de pastos y forraje que consideren necesarios.



#### **CAPITULO IV SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL**

**ART. 29.-** El servicio de asistencia social que confiere la Asociación a favor de sus asociados. Son por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinada por la Asamblea General de acuerdo a los recursos económicos disponibles

**ART. 30.-** La cuota de inscripción en la Asociación será de diez dólares (\$ 10,00), para los socios fundadores y la cuota mensual será de cinco dólares (\$ 5,00) de los valores antes indicados, podrá utilizarse para cubrir los gastos de asistencia social indicados en el artículo anterior

#### **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

**ART. 31.-** Se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus deberes y obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Exclusión temporal; y,
- d) Exclusión definitiva.

**ART. 32.-** La amonestación será impuesta por el Directorio y también la multa.

**ART. 33.-** La exclusión y la expulsión definitiva será impuesta por la Asamblea General previo dictamen del Directorio.

**ART. 34.- Los asociados serán sancionados en los siguientes casos:**

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo, omisión al trabajo asignado por la Asamblea General o el Directorio;
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que realiza la Asociación;
- d) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Por no concurrir sin justificación alguna, a votar en las elecciones para designación del Directorio; y,
- f) Por contravenir otras normas expresamente establecidas en el presente estatuto.

**ART. 35.-** La exclusión tendrá lugar en los casos de reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior.

**ART. 36.- Los socios serán sancionados con expulsión en los casos siguientes:**

**ART. 37.-** Para imponer la sanción determinada en el artículo anterior es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros, presenten por escrito, ante la Asamblea General, el hecho o los hechos, motivos de la sanción o ante denuncia comprobada por cualquier socio. Al acusado se lo citará al seno de la Asamblea General, a fin de que pueda presentar su defensa de no concurrir el acusado, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General tomará la resolución definitiva que corresponda.



## CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

**ART. 38.-** La Asamblea General ordinaria, se reunirá el segundo mes de Diciembre de cada dos años, para elegir a los miembros del Directorio, los que tomarán posesión de sus cargos en la primera asamblea del mes de Enero del siguiente año.

**ART. 39.-** La votación será secreta y por escrito. La Asamblea elegirá de entre sus socios a los miembros del tribunal electoral, los mismos que serán tres de entre los cuales se elegirá al Presidente, Secretario y un Vocal.

## CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 40.- Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, por medios legales;
- b) Los aportes pagados por los socios; y,
- c) Las donaciones legados y erogaciones voluntarias que se le hiciere a favor de la Asociación.

## CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

**ART. 41.- Los fondos de la Asociación están constituido por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impusiere;
- c) El fondo repartible de reservas, los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera;
- y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación. Eso constituye el capital social de la Asociación y será variable, limitado e indivisible.

**ART. 42.-** La Asamblea General podrá aumentar los fondos y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

**ART. 43.-** Los materiales, herramientas, especies ganaderas, así como las tierras que se aportaren, serán evaluadas y se entregarán certificados de aportación por el valor que represente en dichos bienes, en caso de que la actividad productiva sea de tipo comunal.

**ART. 44.-** Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando falleciere se procederá a la liquidación contable respectiva dentro de los treinta días siguientes a la presentación y aprobación de los balances de la Asociación.

**ART. 45.-** La Asociación elaborará los balances económicos dos veces al año, cortados en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

**ART. 46.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Las memorias técnicas se elaborarán mensualmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos



documentos deberán estar a disposición de los socios en la oficina de la Asociación una semana antes de la realización de la Asamblea.

## CAPITULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 47.-** La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General y por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del presente Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 48.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a los miembros de la Asociación de Ganaderos "EL Pijío" en Asamblea General, la que será convocada por el presidente de la Asociación, en la cual se designará la Directiva permanente.

**ART. 49.-** Esta Asamblea tendrá lugar, dentro de los primeros treinta días de obtenida la personería jurídica, sino lo hiciere la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado en el cantón.

**ART. 50.-** La Asociación de Ganaderos El Pijío por intermedio de su Presidente podrá realizar los trámites legales a fin de obtener los permisos de armas de los socios que se encuentren habilitados y al día en sus obligaciones económicas.

**ART. 51.-** El presente Estatuto no podrá ser reformado hasta después de un año de haber sido aprobado.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES                  | No. CEDULA  |
|-----|--------------------------|-------------|
| 1   | Aguilera Salazar Ricardo | 090795668-4 |
| 2   | Alvarado Cordero Jhon    | 091594054-8 |
| 3   | Arreaga Guerra José      | 120488517-0 |
| 4   | Carranza Quintana Magno  | 090658296-0 |
| 5   | Casquete Díaz Julia      | 091235816-5 |
| 6   | De la Rosa Cali Venancio | 120215711-9 |
| 7   | García Arreaga Luis      | 092102028-5 |
| 8   | García Gutiérrez Alcides | 090198442-7 |
| 9   | García Pacheco José      | 091603623-9 |
| 10  | Guerra Villacís José     | 090855768-9 |
| 11  | Gutiérrez Herrera Félix  | 120360015-8 |
| 12  | Herrera Gutiérrez José   | 120043798-4 |
| 13  | Herrera Rivas Antonio    | 120116142-7 |
| 14  | La Rosa Cortéz Justo     | 120217479-1 |
| 15  | Magallanes Vásquez Fidel | 091141439-9 |
| 16  | Montoya Almea Hipólito   | 120124836-4 |
| 17  | Montoya Espinoza Manuel  | 120286590-1 |



|    |                        |             |
|----|------------------------|-------------|
| 18 | Mora Alvarado Sabino   | 090523617-0 |
| 19 | Mora Sánchez Carlos    | 120126109-4 |
| 20 | Mora Villamar Lorenzo  | 120352070-3 |
| 21 | Pacheco Macias Waner   | 120135647-1 |
| 22 | Pacheco Segura Ana     | 090852203-0 |
| 23 | Vásquez Pacheco Jorge  | 120223746-5 |
| 24 | Vera Herrera Víctor    | 120126444-5 |
| 25 | Vergara Arreaga Germán | 090571877-1 |

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

11 JUL 2006

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "EL PIJÍO"  
DEL RECINTO EL PIJÍO DEL CANTÓN PALESTINA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN Y FINES:**

**Art. 1.- DOMICILIO Y NATURALEZA.-** Constitúyese con domicilio en el recinto El Pijío del cantón Palestina, Provincia del Guayas la Asociación de Ganaderos "EL PIJÍO", la misma que se registrá por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se dictaren.

**Art. 2.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.-** Los fines que perseguirá la Asociación son los siguientes:

- a.- Adquirir tierras para sus socios, por medios legales.
- b.- Explotar las tierras, de acuerdo a los planes de trabajo y el financiamiento respectivo.
- c.- Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad
- d.- Tecnificar la actividad pecuaria.
- e.- Tramitar créditos para el fomento de la producción.
- f.- Ejecutar programas educativos, sociales y técnicos.
- g.- Comercializar en conjunto la producción ganadera.
- h.- Realizar la feria agropecuaria dentro del recinto El Pijío del cantón Palestina y en cualquier lugar del país.
- i.- Procurar la integración con otras organizaciones de la misma índole.
- j.- Organizar actividades pendientes al mejoramiento socioeconómico de sus asociados.
- k.- Importar semovientes, maquinarias e insumos agrícolas y pecuarios.
- l.- Cumplir con la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento vigente que rigen la actividad pecuaria en el país.

**Art. 3.- LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "EL PIJÍO".-** como tal, no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual a sido creada.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS:**

**Art. 4.- SON SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores de la Asociación de Ganaderos El Píjio, los que hayan suscrito el acta. Constitutiva y socios posteriores aquellos que hayan sido aceptados posteriormente a la constitución de la asociación por la asamblea general, previa solicitud escrita presentada al directorio.

### **Art. 5.- PARA SER SOCIOS SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.-**

- a.- Ser legalmente capaz.
- b.- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c.- Ser ganadero.
- d.- Gozar de buena reputación y crédito; y,
- e.- Pagar las cuotas de ingresos y certificados de aporte que señale la asamblea general.

### **Art. 6.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

- a.- Asistir puntualmente a las sesiones convocada por la asociación, observando buena conducta y aportando con todas su buena iniciativa a la solución de los problemas que se debaten.
- b.- Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los asociados.
- c.- Aceptar y cumplir las sanciones que se impusiere.
- d.- Cumplir con sus obligaciones económicas para con la asociación, en el plano y condiciones determinadas por la asamblea general pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren.
- e.- Cumplir fielmente y con entusiasmo las obligaciones que le compete dentro de los cargos y comisiones para los que fueren elegidos.
- f.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

### **Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a.- Participar con voz y voto, así como elegir y ser elegido libremente para cualquier cargo dentro de la asociación sean estos del Directorio, Consejo Fiscalizador, Comisiones Especiales, derechos

que le asiste si se encuentra al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

- b.- Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la asociación, a favor de sus socios.
- c.- Formular cualquier petición o reclamo ante el Directorio o la asamblea General.
- d.- Solicitar informes por escrito sobre la marcha administrativa y económica de la asociación a los organismos internos de la entidad.
- e.- Presentar cualquier proyecto que represente beneficios y logros para la asociación que pertenecen.
- f.- Solicitar al presidente la convocatoria a asamblea general extraordinaria, esta petición deberá ser firmada por las dos terceras partes de los socios registrados.
- g.- Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de beneficios que la asociación otorgue a sus socios.
- h.- Demandar ante los organismos de la Asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 8.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio se pierde por:

- a.- Retiro voluntario, mediante renuncia presentada por escrito ante el Directorio
- b.- Por exclusión
- c.- Por expulsión
- d.- Por incapacidad legalmente declarada; y,
- e.- Por fallecimiento

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANISMO ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN:**

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio
- c.- El Consejo Fiscalizador
- d.- Las Comisiones Especiales; y,
- e.- La Comisión Permanente de Asesoramiento Técnico Pecuario

**Art. 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, sus decisiones son obligatorias

para los organismos Directivos, como para los socios de la Asociación, siempre que la misma no viole el presente estatuto, los reglamentos internos que se dictaren.

**Art. 11.-** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se constituye con la mitad mas uno de los socios cuando se trata de la primera convocatoria; cuando se trata de segunda convocatoria se conformará con los socios que asistan. La convocatoria a Asamblea General se la hará con un plazo máximo de 48 horas, señalando lugar, fecha y hora en que se llevan a cabo la asamblea, se hará constar igualmente el orden del día con los puntos a tratarse.

**Art. 12.-** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y extraordinariamente se la realizará en cualquier época del año cuando la necesidad lo determine, previa convocatoria realizada por iniciativa del presidente, a pedido del directorio o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios calificados, registrados activos de la asociación.

**Art. 13.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a.- Elegir y remover por causas justas y legales, a los miembros del Directorio, de las Comisiones Especiales, así como al Consejo Fiscalizador.
- b.- Aprobar y reformar el presente estatuto el mismo que será discutido y aprobado en dos asambleas luego remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.
- c.- Adoptar resoluciones, acuerdos y las disposiciones que convengan a la buena marcha de la asociación, siempre que no se oponga a los estatutos.
- d.- Fijar las cuotas de afiliación ordinaria y extraordinaria.
- e.- Dictar el reglamento interno.
- f.- Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio, del Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas.
- g.- Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la asociación presentarán los miembros del Directorio, el Consejo Fiscalizador y las Comisiones especiales.

- h.- Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.
- i.- Interpretar los estatutos y resolver las cuestiones no prevista en ellos.
- j.- Exigir periódicamente y cuando las circunstancias lo ameriten, informe al tesorero sobre el movimiento de caja y las aportaciones de los socios.
- k.- Expulsar y excluir con causa justa a los miembros de la asociación.
- l.- Cumplir y hacer cumplir la ley de Sanidad Animal vigente que rigen en la actividad pecuaria en el país.

## **DEL DIRECTORIO**

**Art. 14.-** El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes.

**Art. 15.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente, en forma consecutiva en el mismo cargo.

**Art. 16.-** El desempeño de las funciones de los miembros del directorio, es honorífico y por lo mismo no percibirán sueldo, excepto los valores correspondientes a viáticos, subsistencias o movilización o comisión, realizando trámite a favor de la organización.

**Art. 17.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario, a pedido por el presidente o a petición escrita a tres de sus miembros.

**Art. 18.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la mitad más uno de sus miembros.

### **Art. 19.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:**

- a.- Elaborar el reglamento interno de la Asociación, el mismo que será puesto a consideración de la asamblea general para su aprobación.
- b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General.

- c.- Someter semestralmente y al final del período de labores a consideración, de la Asamblea General, para la aprobación o no, del informe de Actividades del Directorio.
- d.- Orientar las actividades de la Asociación, para el logro de los fines propuestos.
- e.- Autorizar gastos que no excedan de cincuenta salarios mínimos vitales.
- f.- Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas.
- g.- Sancionar a los socios, de conformidad con el reglamento interno de la Asociación.
- h.- Elaborar el proyecto de reforma de los presentes estatutos para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socios.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 20.-** El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

#### **Art. 21.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea y Directorio de la Asociación.
- b.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Directorio.
- c.- Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias las reuniones del Directorio y orientar las discusiones.
- d.- Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la Asociación y dar trámite de la misma.
- e.- Suscribir las actas y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el secretario.
- f.- Autorizar, la ejecución de trabajos programados, así como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea.
- g.- Supervisar el manejo económico de la Asociación.
- h.- Presentar informes semestrales de sus actividades a la asamblea general.
- i.- Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas bancarias, firmar, endosar y cancelar cheques.

- j.- Encargar la presidencia al vice-presidente o al primer vocal principal a falta de éste, en caso de ausencia o calamidad doméstica.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Art. 22.- SON DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a.- Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal.

En caso de ausencia permanente del presidente ocasionada por fallecimiento o renuncia a su cargo; asumirá las funciones hasta que la Asamblea lo ratifique o designe nuevo titular.

- b.- Ayudar a la administración de la Asociación, en todo en cuanto compete al presidente.

### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 23.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:**

- a.- Convocar a sesiones del Directorio y de las Asambleas por orden del presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia.
- b.- Organizar los archivos, llevar al día los libros de acta, preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el presidente.
- c.- Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del presidente.
- d.- Conservar ordenadamente el archivo.

### **DEL TESORERO**

#### **Art. 24.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

- a.- Llevar con exactitud, claridad la contabilidad de la Asociación.
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los demás ingresos que corresponda a la Asociación por cualquier concepto, para lo cual otorgará los correspondientes recibos.
- c.- Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes y valores de la Asociación.

- d.- Presentar y rendir caución a la Asociación, la misma que puede ser personal o hipotecaria. No podrá garantizar obligaciones personales a los Directorios o socios con los bienes sociales. Sin rendir la caución respectiva no podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.
- e.- Presentará al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los correspondientes comprobantes de ingreso y egreso debidamente legalizados. Presentará informe económico semestral a la Asamblea General, así como un informe general al final de su período.

### **DEL CONSEJO FISCALIZADOR**

**Art. 25.-** El Consejo Fiscalizador estará compuesto de tres socios, elegidos por la Asamblea General de Socios. De entre ellos se elegirá un presidente y un secretario.

**Art. 26.-** Son atribuciones y deberes del Consejo Fiscalizador.

- a.- Supervisar todos los gastos económicos que se hagan en la Asociación.
- b.- Vigilar la buena marcha económica de la Asociación.
- c.- Vigilar y exigir que los miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en estos Estatutos.
- d.- Exigir la elaboración de los Balances Semestrales, los mismos que serían puestos en consideración para su visto bueno y aprobación o rechazo.
- e.- Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos y contratos en que se comprometieren los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la Asociación y pasaren del monto establecido en este Estatuto.
- f.- Verificar que las actuaciones de los Órganos Directivos de la Asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada, el Consejo Fiscalizador presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad.
- g.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones y acuerdos que de el Consejo Fiscalizador
- h.- Sesionar reglamentariamente cada treinta días, y en cualquier momento en caso que las circunstancias lo ameriten.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 27.- a.-)** La Asamblea General o el Directorio, nombrará las comisiones Especiales que creyeran conveniente y de acuerdo a las circunstancias.

**b.-)** La Asamblea General o el Directorio nombrará la comisión que estará conformada por los médicos veterinarios, zootecnistas, en manejo de ganado, Sanidad Animal, genética, etc., e Ingenieros Agrónomos especialistas en manejo de pastos y forraje que consideren necesarios.

## DE LOS VOCALES

**Art. 28.-** Son atribuciones y deberes de los Vocales, las siguientes:

- a.- Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio.
- b.- Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aprobando ideas y sugerencias.
- c.- Integrar las comisiones que designe el Presidente o el Directorio.
- d.- El primer vocal subrogará en sus funciones al Presidente cuando faltare el Vicepresidente o ambos a la vez.
- e.- Las demás que señale el Estatuto o el Reglamento interno.

## CAPITULO IV

### SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

**Art. 29.-** El servicio de asistencia social que confiere la Asociación a favor de sus asociados. Son por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinada por la Asamblea General de acuerdo a los recursos económicos disponibles

**Art. 30.-** La cuota de inscripción en la Asociación será de diez dólares (\$ 10,00), para los socios fundadores y la cuota mensual será de cinco dólares (\$ 5,00) de los valores antes indicados, podrá utilizarse para cubrir los gastos de asistencia social indicados en el artículo anterior

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES Y SOCIOS

**Art. 31.-** Se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus deberes y obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el acometimiento de la misma

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión temporal
- d) Exclusión definitiva

**Art. 32.-** La amonestación será impuesta por el directorio y también la multa.

**Art. 33.-** La exclusión y la expulsión definitiva será impuesta por la asamblea general previo dictamen del directorio.

**Art. 34.-** Los asociados serán sancionados en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo, omisión al trabajo asignado por la asamblea general o el directorio.
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que realiza la Asociación.
- d) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Por no concurrir sin justificación alguna, a votar en las elecciones para designación del directorio; y,
- f) Por contravenir otras normas expresamente establecidas en el presente estatuto.

**Art. 35-** La exclusión tendrá lugar en los casos de reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior

**Art.- 36.-** Los socios serán sancionados con expulsión en los casos siguientes:

**Art. 37.-** Para imponer la sanción determinada en el artículo anterior es indispensable que el directorio o tres de sus miembros, presenten por escrito, ante la Asamblea General, el hecho o los hechos, motivos de la sanción o ante denuncia comprobada por cualquier socio. Al acusado se lo citará al seno de la asamblea general, a fin de que pueda presentar su defensa de no concurrir el acusado, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea general tomará la resolución definitiva que corresponda.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES:**

**Art. 38.-** La Asamblea general ordinaria, se reunirá el segundo mes de Diciembre de cada dos años, para elegir a los miembros del directorio, los que tomarán posesión de sus cargos en la primera asamblea del mes de Enero del siguiente año.

**Art. 39.-** La votación será secreta y por escrito. La Asamblea elegirá de entre sus socios a los miembros del tribunal electoral, los mismos que serán tres de entre los cuales se elegirá al Presidente, secretario y un vocal.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 40.-** Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, por medios legales.
- b) Los aportes pagados por los socios.
- c) Las donaciones legados y erogaciones voluntarias que se le hiciera a favor de la Asociación.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL CAPITAL SOCIAL**

**Art. 41.-** El capital social de la Asociación está constituido por:

- a.- Las aportaciones de los socios.
- b.- Las cuotas de ingreso y las multas que se impusiere.
- c.- El fondo repartible de reservas, los destinados a educación, previsión y asistencia social
- d.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera.
- e.- Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación. Eso constituye el capital social de la Asociación y será variable, limitado e indivisible.

**Art. 42.-** La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

La Asociación dedicará no menos del 10% de los excedentes anuales, que obtuvieren al final del ejercicio económico y extenderá a sus asociados los certificados de aportación correspondiente.

**Art. 43.-** Los materiales, herramientas, especies ganaderas, así como las tierras que se aportaren, serán evaluadas y se entregarán certificados de aportación por el valor que represente en dichos bienes, en caso de que la actividad productiva sea de tipo comunal.

**Art. 44.-** Antes de repartir los excedentes de una actividad productiva comunal de esta modalidad de trabajo, se deducirán del beneficio bruto los valores de amortización de la deuda de maquinarias y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

**Art. 45.-** Los certificados de aportación íntegramente pagados, devengarán un interés similar al establecido en las leyes pertinentes.

**Art. 46.-** La distribución de los excedentes se lo hará de la siguiente manera:

- a.- Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo repartible de Reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se los hará indefinidamente con el 10% de tales excedentes.
- b.- El 5% de los mismos, en forma obligatoria serán destinados a los programas de capacitación y educación.
- c.- El otro 5% se lo destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social.
- d.- El 15% por participación de utilidades de jornaleros y empleados de la Asociación.
- e.- El saldo de las excedentes se lo distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y el trabajo efectuados por los socios.

**Art. 47.-** Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando falleciere se procederá a la liquidación contable respectiva dentro de los treinta días siguientes a la presentación y aprobación de los balances de la Asociación.

**Art. 48-** La Asociación elaborará los balances económicos dos veces al año, cortados en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

**Art. 49.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Las memorias técnicas se elaborarán mensualmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios en la oficina de la Asociación una semana antes de la realización de la Asamblea.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 50.-** La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General y por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de estos Estatutos y de conformidad con lo que

dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 51.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a los miembros de la **ASOCIACION DE GANADEROS "EL Pijío"** en Asamblea General, la que será convocada por el presidente de la Asociación, en la cual se designará la Directiva permanente.

Esta Asamblea tendrá lugar, dentro de los primeros treinta días de obtenida la personería jurídica, sino lo hiciere la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado en el cantón.

**Art. 52.-** La Asociación de Ganaderos El Pijío por intermedio de su Presidente podrá realizar los trámites legales a fin de obtener los permisos de armas de los socios que se encuentren habilitados y al día en sus obligaciones económicas.

**Art. 53.-** El presente Estatuto no podrá ser reformado hasta después de un año de haber sido aprobado.

### **LO CERTIFICO:**

  
**Lorenzo Mora Villamar**  
**SECRETARIO**

Certifico que dicho Estatutos fueron discutidos y aprobados en las dos asambleas distintas las fechas 7 de Enero y 12 de Enero del 2006 a las cuales me remito en caso necesario.

  
**Lorenzo Mora Villamar**  
**SECRETARIO**